

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XV DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA  
SANTIAGO ORIENTE  
DEPARTAMENTO DE RESOLUCIONES  
MSC/CTT.  
CSU-3378-2004

ORD. N° 857

ANT.- Presentación del 30.04.2004,  
RUT. N° 96.920.010-4

MAT.- Responde consulta

PROVIDENCIA, 06 OCT 2004

DE: DIRECTOR REGIONAL XV DIRECCION REGIONAL  
METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE

A: SOCIEDAD CONCESIONARIA COSTANERA NORTE S. A.

1.- Se ha recibido en esta Dirección Regional, la presentación de don Andrea Melani, en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA COSTANERA NORTE S.A., RUT. N° 96.920.010-4, ambos para estos efectos domiciliados en Avenida Kennedy N° 5757, Oficina N° 802, comuna Las Condes, quien solicita se confirme que dado que los servicios de peaje no son un hecho gravado con el Impuesto al Valor Agregado y dadas las características que presentan las operaciones desarrolladas por Costanera Norte, no es necesario emitir una factura o boleta a los usuarios de las autopistas, sino que bastaría con la emisión de la correspondiente nota de cobro.

Subsidiariamente en el caso que el criterio no fuese confirmado, y sobre la base de lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios, en cuanto a que el Servicio de Impuestos Internos tiene la facultad para eximir de la obligación de emitir facturas o boletas a determinados contribuyentes, solicita se otorgue la autorización necesaria para eximir a Costanera Norte de la obligación de emitir facturas o boletas no gravadas con el Impuesto al Valor Agregado al efectuar los cobros de peaje a los usuarios de la autopista.

2.- Señala el contribuyente que la autopista urbana "Costanera Norte", contempla la implementación de un sistema tecnológico de cobro a los usuarios, denominado "flujo libre multilínea", el cual reemplaza las tradicionales plazas de peaje por una tecnología instalada en pódicos o puntos de cobro, agregando que el sistema de tarifas adoptado por Costanera Norte consiste en un cobro por distancia recorrida, la que se determina de acuerdo a la cantidad de puntos de cobro atravesados por el vehículo. Manifiesta el recurrente, que el sistema de peajes a utilizar consta de tres etapas: Puntos de Cobro; Centro de Operaciones (COP) y Centro de Atención al Cliente (CAC).

Los Puntos de Cobro son lugares físicos ubicados en distintos puntos de la autopista compuestos por varios dispositivos electrónicos que detectan a los vehículos usuarios sin alterar el flujo vehicular, siendo los principales dispositivos electrónicos los siguientes:

Televisión (tag): dispositivo que se instala en el vehículo y que intercambia información con la antena instalada en el punto de cobro.

Detectores de presencia: cubren el ancho total de la autopista, activándose ante la presencia de cualquier vehículo que ingrese a la zona de detección.

Antenas: interactúan con el Televisión.



Sensores volumétricos: sirven para calcular el volumen del vehículo que traspasa el punto de cobro y detectan la categoría para generar la información de cobro.

Cámaras fotográficas: capturan la imagen de los vehículos que transitan por la autopista, identificando el vehículo y su patente.

Sistema de identificación automática de caracteres (OCR), permite interpretar el número de la patente. El Centro de Operaciones, desarrolla un proceso de validación al analizar los tránsitos que por algún motivo no son aceptados en forma automática por el sistema; asocia la tarifa estipulada en las bases de licitación con la categoría de vehículo, finalizados todos los controles de tránsito se encuentra en condiciones de generar el documento de cobro.

El Centro de Atención al Cliente, es responsable de : Seguimiento de la totalidad de los tránsitos; Contactos con los cliente; Documentación de los tránsitos; Gestión y seguimiento de las cobranzas a través de los distintos medios de pago y el registro contable de la totalidad de las operaciones realizadas.

Mediante un diagrama, el solicitante muestra el flujo de la información desde los Puntos de Cobro hasta su estado final mostrando los archivos de auditoria como subproducto de tales procesos.

Señala que el cobro a los usuarios por el uso de la autopista se efectuará al término de cada mes, mediante el envío del respectivo aviso de cobro al domicilio registrado por cada uno.

En caso que así lo solicite, el usuario podrá recibir un detalle analítico de los montos cobrados.

3.- La Resolución EX. N° 6080, de 10 de Septiembre de 1999, modificada por Res. N° 6444 y 8377, ambas de 1999, vigente desde el 1° de Julio del año 2000, exige a contar de esa época el otorgamiento de boletas y/o facturas para el respaldo de aquellas operaciones de ventas o servicios no afectas al impuesto al valor agregado, o exentas del referido tributo, efectuada por personas naturales o jurídicas, incluso por otros entes que no gocen de personalidad jurídica, siempre que tales personas tributen por sus rentas de acuerdo a las normas del artículo 20°, N° 1, letra a) y b), y N°s. 3,4 y 5, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sean o no contribuyentes de IVA, excepto que tales operaciones se efectúen por medio de instrumentos públicos o privados firmados ante Notario. Acerca de esta materia, se impartieron las instrucciones pertinentes, mediante Circular N° 53, de 10.09.1999, y N° 39, de 02.06.2000, de este Servicio.

Es así, que los contribuyentes que tributan por sus rentas de primera categoría, se encuentran obligados a emitir facturas o boletas por las operaciones que efectúen, sea que la operación respectiva se encuentra gravada con el impuesto al valor agregado y este deba ser pagado; o bien que no se pague, por tratarse de operaciones que no se encuentran afectas al referido tributo, o exentas del mismo. Sin embargo, tal obligación no alcanza a los contribuyentes por aquellas operaciones efectuadas, que no cumplen con los presupuestos básicos de una venta o un servicio, no obstante que los ingresos respectivos tributen en el artículo 20 de la Ley de la Renta. Ese es el criterio que, por los demás, ha sido adoptado expresamente por la Resolución N° 6080 de 1999.

De modo tal, que los concesionarios de obras viales con derecho al cobro de peajes a los usuarios de esas obras, no se encuentran obligados a emitir los documentos exigidos en la Res. EX. N° 6080 de 1999 de este Servicio, esto es, Boletas de Ventas y Servicios y Facturas de Ventas y Servicios no afectos o exentos de IVA, en la cancelación de sumas de dinero que efectúan los usuarios por el derecho a transitar por las vías concesionadas, aún cuando las empresas concesionarias tributen de conformidad con el N° 5 del artículo 20° de la Ley sobre Impuesto a la Renta, por no constituir aquella situación una prestación de servicios.

4.- En consecuencia, según lo considerado anteriormente y dando respuesta a la consulta efectuada por la recurrente SOCIEDAD CONCESIONARIA COSTANERA NORTE S. A., la SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN de este Servicio en el ORD. N° 4333 del 15.09.2004 señala:

" se puede manifestar, que la obligación contenida en la Resolución EX. N° 6080, de 10 de Septiembre de 1999, modificada por la Res. Ex. N° 6444 y N° 8377, ambas de 1999, esto es, la emisión de Boletas de Ventas y Servicios o facturas de Ventas y Servicios NO Afectos o Exentos de IVA, no alcanza a los concesionarios de obras viales por los cobros de peajes que reciben por el uso de las vías concesionadas.

5.- Con el objeto de mantener un adecuado control de los ingresos provenientes de dichas operaciones, se estima suficiente resguardo al interés fiscal, la confección de un libro, que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Llevar su contabilidad por medios computacionales.



Confeccionar un listado mensual en hojas sueltas, en adelante llamado " Libro Auxiliar de Ingresos ", con las siguientes características:

- a) Numeración correlativa
- b) Nombre o razón social, dirección y N° de RUT. de la empresa que emite el listado.
- c) Timbrar las hojas en el SII, en forma previa a su uso, con los datos anteriores impresos.

Una vez timbrado, se registrará la totalidad de las operaciones, cronológicamente, una por una, con indicación de los siguientes datos mínimos en columnas:

N° correlativo, fecha, nombre del cliente, N° RUT del cliente y valor de la operación.

Deberá proporcionar la información señalada en los ítems anteriores relacionados con las empresas pagadoras de los peajes, en la forma, oportunidad y plazos que el Servicio de Impuestos Internos lo instruya. "

6.- Este Servicio acoge lo solicitado por el contribuyente de acuerdo a lo que se determina en los números 4 y 5 del presente oficio.

Saluda a Ud.

The image shows a handwritten signature in black ink over a circular official stamp. The stamp contains the text: "Servicio Impuestos Internos", "DIRECCIÓN REGIONAL RESOLUCIONES CHILE", "1.º JEFE", "DIRECCIÓN REG. METROD.", "Santiago", and "Oriente". To the right of the stamp is a rectangular box with a horizontal line inside, possibly representing a signature or a date field.

BERNARDO SEAMAN GONZALEZ  
DIRECTOR REGIONAL

**DISTRIBUCIÓN**

Sr. Andrea Melani en representación de  
SOCIEDAD CONCESIONARIA COSTANERA NORTE S. A.  
Avenida Kennedy N° 5757 OF. N° 802, comuna Las Condes  
CONTRIBUYENTE  
DEPARTAMENTO DE RESOLUCIONES  
EXPEDIENTE

